



"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Resolución Plenaria N.º

Ref. RATIFICA CONVENIO N° 251 SUSCRITO CON LA ASAP

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

USHUAIA, 28 NOV. 2024

VISTO: el Convenio N° 251, del registro de este Tribunal; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las facultades previstas en el artículo 15, inciso a) de la Ley provincial N° 50, el Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO, en representación del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego A.e.I.A.S., suscribió con el Sr. Gonzalo Martín LECUONA, en su carácter de Presidente de la Asociación Argentina de Presupuesto y Administración Financiera Pública, un Convenio Marco de Colaboración y Asistencia registrado por este Organismo de Contralor bajo el N° 251, con el objeto de establecer un marco de cooperación, colaboración e intercambio académico, profesional y científico para la ejecución conjunta y coordinada de acciones de investigación, formación y/o docencia en áreas de mutuo interés, que entiendan a la mejora en el desarrollo de las funciones que les competen a éstas, ello conforme Cláusula Primera del Convenio del Visto.

Que el mentado Convenio fue suscripto con fecha 20 de noviembre de 2024, comenzando a regir a partir del día de su firma y tendrá una vigencia de 2 (dos) años, pudiendo ser prorrogado en forma automática por idénticos períodos, excepto que alguna de las partes notifique su voluntad en contrario, con una antelación de al menos 60 (sesenta) días corridos a la finalización del período en curso.

Que conforme lo indicado en la Cláusula Tercera se designa como Coordinadores por el Tribunal al Presidente y/o el Vocal de Auditoría y/o quien/es designe/n el Cuerpo Plenario de Miembros.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Que en mérito a lo expuesto, corresponde en esta instancia ratificar por el Cuerpo Plenario de Miembros, las cláusulas y condiciones del Convenio citado en el Visto.

Que la presente, se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto por Resolución Plenaria N° 28/2024.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 y 27 de la Ley provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Ratificar en todos sus términos el Convenio Marco de Colaboración y Asistencia registrado bajo el N° 251 de este Organismo, suscripto entre la Asociación Argentina de Presupuesto y Administración Financiera Pública y el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cuya copia certificada forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Por Secretaría del Cuerpo Plenario de Miembros notificar del presente acto a la Secretaría Legal, Secretaría Contable, Dirección de Administración de este Tribunal y al Presidente de la Asociación Argentina de Presupuesto y Administración Financiera Pública, Sr. Gonzalo Martín LECUONA.

ARTÍCULO 3°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 217 /2024.

DM

ef

ca

2

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL EN MAYORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA
ENTRE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE PRESUPUESTO Y
ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PÚBLICA
Y EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL
FUEGO ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

Entre la Asociación Argentina de Presupuesto y Administración Financiera Pública, representada en este acto por su Presidente Gonzalo Martín LECUONA, DNI N° 21.656.865, con domicilio en Avenida Belgrano N.º 1370, 5º Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la "ASAP", por una parte, y el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego AeIAS, representada en este acto por el Dr. Miguel LONGHITANO, DNI N° 14.741.484, quien acredita su carácter de Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia mediante Resolución Plenaria N° 112/2024, con domicilio en 12 de Octubre N° 131 de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego AeIAS, en adelante "EL TRIBUNAL" por la otra parte, denominadas ambas en forma conjunta "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente convenio marco de colaboración y asistencia, en adelante "CONVENIO" sujeto a las cláusulas que se establecen a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El presente CONVENIO tiene por objeto establecer un marco de cooperación, colaboración e intercambio académico, profesional y científico entre LAS PARTES, para la ejecución conjunta y coordinada de acciones de investigación, formación y/o docencia en áreas de mutuo interés, que tiendan a la mejora en el desarrollo de las funciones que les competen a éstas.

CLÁUSULA SEGUNDA. ÁREAS DE COOPERACIÓN: En el marco de lo dispuesto en la Cláusula Primera y, de acuerdo con las tareas y/o acciones que se definan oportunamente, LAS PARTES podrán llevar a cabo actividades que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento institucional, entre las que se destacan las siguientes:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Diego Orlando MIEREZ
Administración
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Convenio Registrado bajo el N° 251 – Tribunal de Cuentas

a Intercambio de información de mutuo interés. b Intercambio de documentación técnica y bibliográfica.

c Complementación y asistencia recíproca, de índole académica, cultural y de servicio.

d Programas, visitas, pasantías y otras actividades de capacitación técnico profesional.

e Cooperación institucional en foros, seminarios, conferencias y cursos, nacionales e internacionales.

f La ASAP podrá coadyuvar al cumplimiento de las recomendaciones para mejorar la gestión y/o facilitar la labor de contralor efectuadas por el Tribunal de Cuentas a los organismos y/o entes sujetos a control. Todo ello mediante la suscripción de convenios específicos tripartitos con los organismos y/o entes auditados.

CLÁUSULA TERCERA. COORDINADORES: LAS PARTES estudiarán y definirán de mutuo acuerdo programas y/o acciones en el marco del presente CONVENIO, a través de Coordinadores designados al efecto:

Por la ASAP: su Presidente y/o quien este designe.

Por EL TRIBUNAL: el Presidente y/o el Vocal de Auditoría y/o quien/es designe/n el Cuerpo Plenario de Miembros.

Los coordinadores serán los encargados de ejecutar el CONVENIO e impulsar los CONVENIOS ESPECÍFICOS cuya instrumentación fuera necesaria para garantizar el efectivo cumplimiento de los objetivos previstos y de la esencia del presente.

CLÁUSULA CUARTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS: LAS PARTES acuerdan que la definición de los proyectos particulares que eventualmente se decidan en el marco del presente CONVENIO, se instrumentará mediante la



2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

suscripción de CONVENIOS ESPECÍFICOS, en los que se establecerá el alcance y los términos de la cooperación y asistencia a brindar. Dichos convenios determinarán, entre otras cuestiones, el objeto, las tareas a desarrollar, los plazos de ejecución y las obligaciones específicas de LAS PARTES. Podrán identificar la existencia de planes de trabajo así como los medios, equipamiento y personal afectados a su ejecución.

Asimismo, en caso de que las obligaciones pactadas impliquen erogaciones presupuestarias identificará los datos necesarios para llevar a cabo su ejecución, de acuerdo al trámite administrativo correspondiente de aprobación y pago, conforme la legislación vigente.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO: El presente CONVENIO tendrá una vigencia de DOS (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, y se prorrogará en forma automática por idénticos períodos, excepto que alguna de las partes notifique su voluntad en contrario, con una antelación de al menos SESENTA (60) días corridos a la finalización del período en curso.

CLÁUSULA SEXTA. COSTOS Y RECURSOS: El presente CONVENIO no implica compromiso presupuestario o financiero para las partes. Las obligaciones de tal naturaleza deberán ser objeto de expreso tratamiento en los convenios específicos a los que alude la CLÁUSULA CUARTA.

CLÁUSULA SÉPTIMA. INDEMNIDAD: LAS PARTES son responsables de los efectos resultantes de la ejecución de tareas vinculadas al cumplimiento del objeto del presente CONVENIO, así como de todos los convenios específicos que se celebren en el marco de éste.

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este CONVENIO, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades que les incumben.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Diego Orlando MIEREZ
Administración
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Convenio Registrado bajo el N° 251 – Tribunal de Cuentas

El personal empleado por una de LAS PARTES y afectado a tareas derivadas de los convenios referidos en el párrafo precedente, no adquiere por causa del mismo ningún tipo o forma de relación de dependencia con la otra, siendo por cuenta únicamente de su empleador todas las responsabilidades emergentes de la relación de servicios con el personal empleado.

Es responsabilidad exclusiva de cada parte toda contingencia de trabajo que ocurra a su personal o a terceros contratados por ellos, vinculados o no con la prestación del servicio, como asimismo el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias, previsionales y laborales que resulten de aplicación.

CLÁUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES acuerdan guardar reserva frente a terceros respecto de cualquier información vinculada al presente CONVENIO, así como de todos aquellos CONVENIOS ESPECÍFICOS que eventualmente se celebren.

Esta obligación proyectará sus efectos aun fenecida la vigencia del CONVENIO, y de los CONVENIOS ESPECÍFICOS que se celebren a su amparo, siendo las partes responsables de los daños y perjuicios que pudiera generar la difusión de datos o informes suministrados por ellas.

CLÁUSULA NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual de los resultados que se originen en el marco del presente CONVENIO, y aquellos que surjan de los convenios específicos que se suscriban a propósito de éste, así como de la información recolectada y procesada, pertenecerá a LAS PARTES, en proporción a los aportes que cada una realice.

Las obras intelectuales que resulten del presente CONVENIO, y de todos aquellos que se celebren en su marco, podrán ser difundidas y publicadas por LAS PARTES, conjunta o separadamente, con indicación de origen, autoría y grado de participación. Cuando éstas intervengan en la realización de proyectos de investigación y otras actividades afines, se dejará constancia de la participación correspondiente.



2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

Salvo acuerdo contrario en los convenios específicos, cuando la publicación o difusión no se realice en forma conjunta, la parte interesada en llevar a cabo dicha acción deberá contar con la aprobación expresa de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA. EXCLUSIVIDAD: El presente CONVENIO no representa un compromiso de exclusividad y, por lo tanto, no impide que LAS PARTES, conjunta o individualmente, puedan desarrollar sus actividades en forma independiente o asociándose a otros organismos, incluso para la celebración de convenios de similares características.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. RESCISIÓN: Las partes se reservan el derecho a rescindir el presente CONVENIO en forma unilateral, sin necesidad de expresar causa. Para ello, la parte que decida rescindir deberá notificar su voluntad a la contraria, en forma fehaciente, con una antelación mínima de SESENTA (60) días corridos. Tal circunstancia no generará derecho a reclamar indemnización ni compensación alguna.

Las obligaciones derivadas del presente CONVENIO o de los que se suscriban en su marco, que se encuentren pendientes al momento de comunicarse la voluntad de rescindir, deberán ejecutarse en los términos que hayan sido acordados, salvo que LAS PARTES, conjuntamente, acuerden lo contrario.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: LAS PARTES se comprometen a solucionar de común acuerdo las controversias que se susciten durante la ejecución del presente CONVENIO y de todos los que se celebren a su amparo, así como los reclamos o conflictos que pudieran surgir con posterioridad, observando el mayor espíritu de colaboración y basándose en el principio de buena fe, en atención a los fines perseguidos con la suscripción del presente CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. DOMICILIOS Y COMUNICACIONES: A los fines que pudieran corresponder LAS PARTES fijan sus domicilios en las direcciones mencionadas en el encabezado.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Diego Orlando MIEREZ

Administración
Tribunal de Cuentas de la Provincia

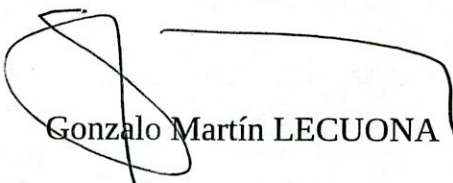
Convenio Registrado bajo el N° 251 – Tribunal de Cuentas

Las notificaciones que este CONVENIO dispone realizar en modo fehaciente, y las de idéntica naturaleza que se acuerden en su marco, deberán efectuarse en los domicilios indicados en el encabezamiento. Ellas serán plenamente válidas y eficaces mientras no se notifique en igual forma su modificación. Las restantes comunicaciones se realizarán a las direcciones de correo electrónico que se consignan a continuación o las que en un futuro las reemplacen:

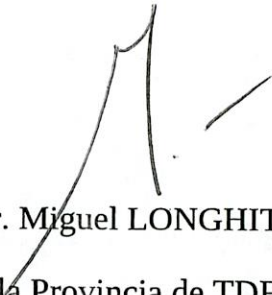
Para la ASAP: asap@asap.org.ar

Para EL TRIBUNAL: mlonghitano@tcptdf.gob.ar

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los ...20..... días del mes de ...~~Noviembre~~ de 2024.-----


Gonzalo Martín LECUONA

Presidente Asociación Argentina de Presupuesto y Administración
Financiera Pública


Dr. Miguel LONGHITANO

Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia de TDF AeIAS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Diego Orlando MIEREZ
Administración
Tribunal de Cuentas de la Provincia

